

Nº 145/SEC/22

Valparaíso, 23 de marzo de 2022.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley sobre acoso sexual, correspondiente al Boletín Nº 11.907-17:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. Sustitúyese, en el número 3º del artículo 223, la frase “seduzcan o soliciten”, por la siguiente: “soliciten o exijan la realización de un acto de connotación sexual”.

2. Reemplázase, en el artículo 258, la frase “El empleado público que solicitare a persona que tenga pretensiones pendientes de su resolución”, por la siguiente: “El empleado público que solicite o exija la realización de un acto de connotación sexual a persona que tenga solicitudes pendientes de su resolución o acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior”.

3. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 259, la palabra “solicitar” por “solicite o exija un acto de connotación sexual”.

4. Agrégase el siguiente artículo 364:

“Artículo 364.- El que prevaleciéndose de su posición en el ámbito de una relación laboral, educacional, militar o policial, deportiva, de prestación de servicios u otra análoga, de relación jerárquica o desigualdad de grado, solicitare o exigiere un acto de connotación sexual, sin mediar consentimiento de la víctima, capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Si la conducta del inciso anterior se realizare como condición para experimentar una mejora o para no sufrir un menoscabo en su evaluación o situación actual, o para evitar el despido, aun cuando no llegare a concretarse, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.

5. Reemplázase el artículo 494 ter por el siguiente:

“Artículo 494 ter.- Comete acoso sexual el que realizare, sin mediar consentimiento de la víctima, un acto de connotación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante y que no constituya una falta o delito al que se imponga una pena más grave, que consistiere en:

1.- Actos de carácter verbal o ejecutados por medio de gestos. En este caso se impondrá la pena de prisión en su grado mínimo o multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

2.- Conductas consistentes en acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo de contenido sexual explícito. En cualquiera de estos casos se impondrá la pena de prisión en su grado medio a máximo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado